



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0263-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 2044-5501-26-1, que anexa la solicitud de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios, presentada por la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez; Informe N° 177-AE-URH-UNP-2026; Informe N° 760-2026-OCAJ-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 12 de mayo de 2026, la Sra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, docente adscrita al Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, identificada con DNI N° 02808049, expone que es docente nombrada desde el 03 de agosto de 1998 como Profesor auxiliar, establecida por Consejo Universitario N°1093-CU-98 del 31 de agosto de 1998, que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1093-CU-2002 del 29 de abril del 2022, ascendió a la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva; que con resolución de Consejo Universitario N° 0611-CU-2023 ascendió a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva a partir de enero de 2024; que mediante Resolución Rectoral N°0879-R-2015 del 01 de abril del mismo año se reconoce 04 años de Formación Profesional, adicionales al tiempo de servicio prestados al Estado de función pública, en base a lo anotado recurre al despacho del Jefe de Recursos Humanos **PARA SOLICITAR** se sirva a otorgar su asignación correspondiente a 30 años de servicios;

Que, mediante Informe N° 177-AE-URH-UNP-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que La Ley N°30220-Ley Universitaria, vigente a partir de 09 de julio de 2014, deroga a la Ley N°23733-antigua Ley Universitaria la cual disponía que al servidor docente tenía los beneficios del servidor público según el artículo 52° inciso g); Esto tuvo como implicancia que derogatoria de la Ley N° 23733, dejara sin efectos los beneficios laborales de los servidores docentes, entre los cuales se encuentra el pago por concepto de cumplir 25 y 30 años al Estado, mencionando que esta disposición estuvo vigente hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°341-2019, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de noviembre 2018, el cual dispone en su artículo 2°, numeral 2.1, lo correspondiente al pago de la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, aplicado al personal docente, por el tiempo de servicios efectivamente prestado; Dicho esto y en aplicación a la norma legal mencionada en el párrafo precedente, se hace mención que la servidora Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, registra como fecha de nombramiento el 03 de agosto de 1998, a lo cual se le está calculando 30 años de servicios efectivos y sin abono, arrojando como fecha de cumplimiento de 30 años el 03 de agosto 2028, consecuentemente, su requerimiento de pago resulta improcedente;

Que, con Informe N° 760-2026-OCAJ-UNP de fecha 17 de junio de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala al Director General de Administración como Opinión Legal que; en virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos además de los pronunciamientos emitido tanto por el Especialista del Área de Escalafón mediante Informe N° 177-AE-URH-UNP-2026; en el caso que nos ocupa se tiene que el pedido de pago por años de servicio a esta institución – treinta años, realizado por la servidora Docente Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez deviene en IMPROCEDENTE, por cuanto el administrado cumplirá los treinta años de servicios el 03 agosto del año 2028; Se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo: **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0263-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026.

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 3022, promulgada por el Diario Oficial "El Peruano" el 09/JUL/2014, dispone entre sus considerandos en su **Art. N° 88**, lo siguiente: **DERECHOS DE LOS DOCENTES:**

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes;

Por otro lado, cabe precisar que con la dación de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente:

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) Y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Ante ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que:

2.16.-Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2.17.- Por lo tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR VEINTICINCO (25) Y TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS y la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Es así que, con fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, **DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS** y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios

2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.

2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0263-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026.

2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación.

2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 238-CU-2026, de fecha 14 de abril de 2026, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 120.4 Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia (...)". "(...) 120.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 120.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 120.17 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la docente Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, sobre otorgamiento de la asignación económica por cumplir treinta (30) años de servicios, incluyendo los cuatro (04) años de formación profesional adicional; por cuanto la administrada cumplirá dicho periodo el 03 de agosto de 2028, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 341-2019-EF; y, estando a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la **Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez**, docente adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, sobre otorgamiento de la asignación económica por cumplir treinta (30) años de servicios, incluyendo el reconocimiento de cuatro (04) años de formación profesional; por cuanto no ha cumplido aún el tiempo de servicios exigido para acceder a dicho beneficio, toda vez que los treinta (30) años de servicios computados conforme al artículo 2.3 del Decreto Supremo N.º 341-2019-EF se cumplirán el 03 de agosto de 2028, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Elizabeth Arellano Ramírez, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO

